

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00449**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado

Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante GLORIA YOLANDA VEGA PEÑUELA, fallecida el 22 de enero de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR como heredero de la causante, en el quinto orden sucesoral, conforme al artículo 1051 del Código Civil, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Reconocer personería a BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez